



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en la comunicación remitida por el Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, las constancias secretariales que anteceden que dan claridad respecto a la petición que se efectúa en este trámite y teniendo en cuenta que el alimentario es mayor de edad y es el mismo Demandado quien autoriza la entrega a su favor, de los dineros descontados por parte de la Electrificadora del Huila, encuentra el Despacho viable acceder a tal solicitud. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar a favor del joven BRAYAN CARRERA BEJARANO, la entrega del Depósito que, por valor de \$2.878.615, se descontó al señor JOSÉ HERMIDES CARRERA ILLERA por parte de la Electrificadora del Huila.

SEGUNDO. - Atender la solicitud efectuada por el joven BRAYAN CARRERA BEJARANO para que dicho depósito sea entregado a su señora madre CLAUDIA VIVIANA BEJARANO OVALLE identificada con la C.C. No 55.200.157.

TERCERO. - Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, OFICIESE al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad a fin que, a través de dicho Despacho, se elabore la orden de pago del Depósito a que se hace mención, a nombre de la persona autorizada para tal fin.

CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA